

INTERLOCUTORIO No. 139

Rad. 2022-00016-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes, promovido a través de apoderado judicial por la señora BLANCA LIBIA BOCANEGRA RAMIREZ, en contra de los señores Pastor Gómez y Ana María Acosta, en calidad de progenitores del causante José Antonio Gómez Acosta y herederos indeterminados del causante José Antonio Gómez Acosta.

Al realizarle el debido control jurisdiccional, se observa que presenta las siguientes falencias:

a.- La partida de bautismo del causante JOSE ANTONIO GOMEZ ACOSTA, debe ser presentada debidamente actualizada.

b.- Debe allegarse el registro civil de nacimiento de la demandante BLANCA LIBIA BOCANEGRA RAMIREZ.

c.- Debe indicarse el lugar de domicilio y residencia, así como el celular de los declarantes solicitados en la demanda y si éstos cuentan con correo electrónico.

d.- Deberá indicar si los progenitores del causante, sobreviven en la actualidad.

e.- Debe indicarse el lugar de domicilio, teléfono y correo electrónico de la demandante, toda vez que la indicada en el acápite de notificaciones, se refiere a la de su apoderado judicial, y tanto en el poder como en la declaración extraproceso, refiere que tiene su residencia en el municipio de Yotoco y corregimiento de Mediacanoa, jurisdicción de Yotoco (V), respectivamente.

De todo lo dicho se colige que habrá de inadmitirse la demanda, conforme a las causales 2 y 11 del artículo 82 del C. de General del Proceso, en concordancia con el artículo 87, numerales 1 y 2 del artículo 90 de la misma obra; para que subsane los defectos antes citados en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a la causal que para tal efecto consigna el inciso 2° del artículo 90 ibídem.

De esta manera, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de  
Guadalajara de Buga Valle,

R E S U E L V E:

1.-) INADMITIR la anterior demanda para proceso Verbal de  
Declaración de la Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes,  
promovido a través de apoderado judicial por la señora BLANCA LIBIA  
BOCANEGRA RAMIREZ, en contra de los señores PASTOR GOMEZ y ANA MARIA  
ACOSTA, progenitores del causante JOSE ANTONIO GOMEZ ACOSTA y los  
herederos indeterminados del mencionado causante, por lo antes motivado.

2.-) CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte  
demandante para que subsane de la demanda, so pena de rechazo.

3.-) RECONOCER personería al abogado JAIRO HERNAN  
MEJIA JIMENEZ, portador de la T.P. No. 291.237 del C.S.J, como apoderado  
judicial de la señora Blanca Libia Bocanegra Ramírez, conforme al poder  
otorgado.

NOTIFIQUESE



HUGO NARANJO TOBON

Juez

WS

|                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>NOTIFICACION</b></p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>026</u>,</p> <p>HOY <u>09 FEBRERO 2022</u> A LAS 08:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia

**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356147f3bfdc0c03a4f3062bf72c3d30de8f9be23aefa4968f03f9ce662560bd**

Documento generado en 08/02/2022 03:24:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**